

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2005-00079, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2005 00079 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Caxdac contra Aerolíneas del Este Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que, mediante auto del 11 de septiembre de 2014, se concedió al actuario profesional **HECTOR DANILO APONTE GUERRERO**, el término de treinta (30) días para que rindiera un nuevo cálculo actuarial del año 2004, acorde a las objeciones de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, sin que a la fecha se haya aportado dicho documento, por lo cual habrá de requerírsele en tal sentido.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se notificó por anotación en estado el pasado 16 de octubre de 2009, por cuanto, revisado el expediente se tiene que el fallo de primera instancia fue proferido el 19 de agosto de 2008 (fl. 166-175 cuaderno principal), por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la petición de mandamiento de pago debía ser presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes al pronunciamiento de la sentencia, y revisada la solicitud de ejecución fue recibida en este Despacho el 7 de noviembre de 2008 (fl. 177 y 178 cuaderno principal), es decir, dentro del término citado con antelación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al

procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENACIÓN EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término, ser ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al actuario Pprofesional **HECTOR DANILO APONTE GUERRERO**, para que allegue el nuevo cálculo actuarial del año 2004, acorde con las objeciones de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, y con el fin de ser enviados a dicha entidad para su aprobación.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°156 de fecha 25 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1876e0a000b0d351fa873c9716b36055c908dd0b522cdc455c8263cc54b750b8**

Documento generado en 24/11/2022 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>